



AYUNTAMIENTO
DE
ALBALATILLO
22220
(HUESCA)

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA **DÍA: 22 DE JULIO DE 2020.**

En Albalatillo, siendo las 11,00 horas del día 22 de Julio de 2020, se reúnen en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Albalatillo, los representantes municipales, miembros del Plenario que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria, convocados con la antelación y trámites reglamentarios,

ALCALDE: D. JOSE ANDRES CASAÑA LUNA.

CONCEJALES:

D. CARLOS SOPLON RIPOL.
D. ADRIAN MARCIAL INSA.
D. PATRICIA VALENTIN CONTE
D. ARTURO TABUEÑA CONTE

SECRETARIO: D. JOSE MIGUEL ANDRADE ARANGÜENA.

Con arreglo al siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA:

1.- ADJUDICACION DE VENTA POR SUBASTA DE PARCELA MUNICIPAL DE xxxxxxxxxxxx DE ALBALATILLO.

Visto el expediente tramitado para la enajenación por subasta del siguiente bien municipal patrimonial, acordada en sesión plenaria de 13 de marzo de 2020:

- Solar urbano, situado en la xxxxxxxxxxxx de Albalatillo, con una superficie de 155 metros cuadrados (a segregar)

Referencia catastral: xxxxxxxxxxx

Referencia registral: xxxxxxxxxxx de la que tiene que segregarse.

Vista la comunicación de "Toma de Conocimiento" al respecto de la Diputación General de Aragón de fecha de 10 de Junio de 2020.

Vista la selección realizada por oferta pública, publicado en el BOP nº 116 de 19 de Junio de 2020, y la única oferta presentada por xxxxxxxxxxx, con DNI N° xxxxxxxxxxx, con domicilio en xxxxxxxxxxx de Albalatillo.

Visto el informe de valoración de dicho inmueble, que asciende en total a 1.624,40 euros, redactado por el Técnico xxxxxxxxxxx.

A la vista de los referidos y demás documentos e informes integrantes del expediente, el Pleno del Ayuntamiento de Albalatillo **ACUERDA**, por unanimidad (mayoría absoluta):

1º.- Aprobar la resolución de enajenación en pública subasta del siguiente bien municipal:

- Solar urbano, situado en la xxxxxxxxxxxx de Albalatillo, con una superficie de 155 metros cuadrados (a segregar)

Referencia catastral: xxxxxxxxxxxx.

Referencia registral: xxxxxxxxxxxx, de la que tiene que segregarse.

2º.- Adjudicar dicho bien a xxxxxxxxxxxx, con DNI N° xxxxxxxxxxxx, con domicilio en xxxxxxxxxxxx de Albalatillo, única oferta presentada, por importe de 1.624,40 € (mil seiscientos veinticuatro euros con cuarenta céntimos), correspondiendo los costes de anuncios, notaria y registro al adjudicatario.

Se deja constancia de lo establecido en las cláusulas 13 y, 14 del Pliego de condiciones de la subasta, que establece obligaciones para el adjudicatario:

13ª.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

La venta del inmueble municipal que constituye el objeto de la presente licitación tiene como finalidad la construcción de una viviendas, conforme a las previsiones del planeamiento.

En atención a todo lo anterior el adjudicatario queda obligado a :

1º.- Construir una vivienda en la parcela adjudicada objeto de esta subasta **solicitando** a tal fin, además de las autorizaciones administrativas sectoriales que sean competencia de otras administraciones públicas, **la licencia municipal de obras, con la presentación del correspondiente proyecto técnico en el plazo máximo de 2 años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública. La construcción de la vivienda deberá realizarse en el plazo máximo de cinco años.**

El inicio y la finalización de las obras deberán comunicarse al Ayuntamiento aportando los correspondientes certificados de inicio y fin de obras expedidos por la Dirección facultativa de las mismas. El Ayuntamiento podrá mediante acuerdo plenario conceder una prórroga adicional de los plazos citados, por un periodo máximo de seis meses, previa solicitud razonada por el interesado.

2º.- Reparar los desperfectos causados sobre las vías públicas y demás espacios libres que sean consecuencia de la ejecución de las obras sobre las parcelas adjudicadas.

14ª.- CONDICIONES RESOLUTORIAS DE LA COMPRAVENTA DEL INMUEBLE.

*Al eventual incumplimiento por parte del adjudicatario de la obligación impuesta en los números 1 de la cláusula núm. 13, que se considera esencial en orden a dar satisfacción al interés público determinante de la enajenación del bien, consistente en la edificación de vivienda y almacén, se le atribuye el **carácter de condición resolutoria expresa y automática** y producirá la resolución de pleno derecho de la compraventa con trascendencia real, revertiendo al patrimonio municipal el inmueble con todas sus pertenencias y accesiones, entendiéndose consumada la tradición.*

La presente condición resolutoria se incorporará expresamente a la escritura pública de venta y se inscribirá en el registro de la propiedad al amparo de lo dispuesto en el art. 37,1 de la ley hipotecaria. Esta condición resolutoria podrá sustituirse por un Acta Notarial al respecto entre el Ayuntamiento y el adjudicatario.

*La resolución de la compraventa como consecuencia de la condición resolutoria determinará la **retención por parte del municipio de la totalidad del precio** de venta en concepto de penalización por el incumplimiento, indemnización de daños y perjuicios y compensación por el tiempo de utilización de la parcela.*

El poder resolutorio atribuido al municipio se ejercitará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º.- Constatado el incumplimiento por parte del adjudicatario, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento se le notificará la pretensión municipal de declarar resuelto el contrato por su incumplimiento y se le concederá un plazo de 20 días para que formule las alegaciones que considere oportunas a su derecho.

2º.- Transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones, el Pleno del Ayuntamiento adoptará acuerdo sobre la resolución del contrato.

3º.- La certificación del acuerdo definitivo adoptado por el Pleno en el que se declare la resolución del contrato junto con la escritura pública otorgada en su día para enajenar la parcela, en la que expresamente se consignará la presente condición resolutoria expresa y automática, servirán de título para instar la inscripción del dominio nuevamente a favor del municipio.

4º.- El adjudicatario deberá desalojar la parcela vendida y ponerla a disposición del municipio en el plazo de un mes contado desde la fecha de notificación del acuerdo definitivo del Pleno del Ayuntamiento en el que se declare la resolución del contrato.

La condición resolutoria se extinguirá por declaración expresa del Pleno del Ayuntamiento en tal sentido o por el transcurso del plazo de diez años a contar de la adjudicación del contrato.

3º) Destinar el importe resultante de la subasta a las obras de mejora de infraestructura de Albalatillo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la Sesión, siendo las 11,30 horas, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Vº Bº ALCALDE

EL SECRETARIO